

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PRIVADO"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados 2005 ER47045 del 16 de diciembre de 2005, 2006 ER 6080 del 14 de febrero de 2006, 2006 ER 6120 del 14 de febrero de 2006, 2006 ER 31141 del 17 de julio de 2006, la señora Lilia Saldarriaga Velarde, identificada con la cédula de ciudadanía 32.287.441, en calidad de Representante Legal del edificio Darca, solicitó ante este Departamento, la autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos árboles ubicados en espacio privado de la Calle 122 No. 20 – 09 de esta Ciudad.

Que Mediante Auto 1908 del 21 de julio de 2005, este Departamento inicia el trámite administrativo de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos árboles ubicados en espacio privado de la Calle 122 No. 20 – 09 de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió los siguientes conceptos técnicos, en cumplimiento de la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural por parte de la señora Lilia Saldarriaga Velarde, a saber :

1. Concepto Técnico 2006 GTS 431 del 13 de marzo de 2006, se practicó visita técnica en donde se observó la presencia "de once (11) árboles que se encuentran emplazados en un sitio no adecuado, con presencia de un sistema radicular agresivo que con el transcurso del tiempo puede generar daños en las zonas duras de la infraestructura del redificio".

Bogotá **(in Inditoro**no nea 195

- 1 -

030 www.dama.gov.co



"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de unos árboles en espacio privado"

- 2. Concepto técnico 2006 GTS 93 del 30 de enero de 2006, evidenció la presencia de cuatro (4) Palmas Yuca, "que tienen un sistema radicular que genera daños a la placa del sótano (fracturamiento), sumado a la imposibilidad de traslado"
- 3. Dada la vegetación evaluada en los conceptos técnicos relacionados, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

Que los mencionados conceptos técnicos concluyen la viabilidad de autorizar la tala de once (11) árboles de las siguientes especies: un (1) Caucho Benjamín, dos (2) Cayenos, tres (3) Chusque, un (1) Duraznillo, dos (2) Guayacán, un (1) Nazareno, una (1) Sombrilla Japonesa y cuatro (4) Palma Yuca.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que Moda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de



Resolución número _	0.0	8	5	

"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de unos árboles en espacio privado"

los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que conforme con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto 472 de 2003, que trata de los **Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, dispone:** "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) "El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.



Resolución número	0085
1 (000)40,011 11411141	

"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de unos árboles en espacio privado"

Que conforme con lo dispuesto en la resolución DAMA No. 2173 de 2003, por medio de la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental solicitante consignó el rubro respectivo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el articulo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre.

Artículo 74°.- "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino fina"l.

Artículo 75°.- "Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se creó la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido



"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de unos árboles en espacio privado"

asignadas, debe cumplir con la obligación crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que por ello, en particular también le corresponde a este Secretaría dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora Lilia Saldarriaga Velarde, identificada con la cédula de ciudadanía 32.287.441, en calidad de Representante Legal del Edificio Darka I, para llevar a cabo la tala de once (11) árboles de las siguientes especies: un (1) Caucho Benjamín, dos (2) Cayenos, tres (3) Chusque, un (1) Duraznillo, dos (2)Guayacán, un (1) Nazareno, una (1) Sombrilla Japonesa y cuatro (4) Palma Yuca, ubicados en la Calle 122 No. 20 — 09 de esta Ciudad.

195

- 5 -



Resolución	número .	 	

"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de unos árboles en espacio privado"

0085

PARÁGRAFO.- La presente Resolución tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización, no requiere salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de la tala.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario de la presente autorización, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, para lo cual deberá desembolsar la suma de Tres Millones Ciento Setenta y ocho Mil, Trescientos Veinte, pesos M/Cte (\$3.178.320) equivalente a 26.1 IVPs, y a 7.79 SMMLV, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de las obligaciones contenidas en este artículo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO.- Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la señora Lilia Saldarriaga Velarde, en la Calle 122 No. 20 - 09 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



"Por la cual se autoriza el tratamiento silvicultural de unos árboles en espacio privado"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 3 1 ENE 2007

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ

Secretaria

Proyecto: Janet Expediente Dm0306-2705 CT 431/06 Y 93/06

Regold in matter

www.dama.gov.co